



Oficio Consecutivo No: 0324
Fecha: Abril 13 de 2023

Doctor(a):
MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Presidente de la CNSC
Accionada

Doctor(a):
CONCEPCIÓN BARACALDO ALDANA
Directora del ICBF o quienes hagan
Vinculada

Doctor(a):
SONIA MILENA BENJUMEA C
Asesora de Procesos de Selección de la CNSC
Vinculada

Proceso: *Acción de tutela*
Radicado: *66170-31-05-001-2023-00144-00*
Accionantes: *Diana Milena Hernández Pedraza*
Nathalie Silva Álvarez
Accionadas: *Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC*
Vinculados: *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF*
Terceros con interés legítimo

Cordial saludo:

Me permito notificarles que, mediante auto de fecha 12 de abril de 2023, se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia.

Se les advierte que en garantía del derecho de defensa que les asiste, cuentan con el término de DOS (02) DÍAS para pronunciarse sobre la acción insertada y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Así mismo, se les comunica fueron decretadas como pruebas de oficio las siguientes:

Se requiere a la accionada CNSC y a la vinculada Sonia Milena Benjumea C, para que en el término de dos (2) días aporten:

- Copia de los actos administrativos por medio de los cuales suspende el concurso o la etapa de publicación de lista de elegibles, para el Opec 166219 en cuestión.**
- Copia de las providencias judiciales si las hay, que ordenan la suspensión del concurso, materia de esta acción constitucional.**
- Relación de las acciones constitucionales en trámite, por las cuales se indica la imposibilidad de publicación de la lista de elegibles para el cargo Opec 166219, pendientes de resolver según respuesta enviada a la tutelante.**

Se procede a transcribir la parte resolutive del auto en mención:



“RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Diana Milena Hernández Pedraza y Nathalie Silva Álvarez, quienes actúan en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC. Imprímasele el trámite expedito previsto en el Decreto 2591 de 1991. De conformidad con lo previsto en el art. 37 del mencionado decreto se le advierte que, por el juramento impuesto en el escrito de tutela, en caso de comprobarse la existencia de otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, se remitirá copia de la actuación a las autoridades competentes para que se investigue la conducta por falso testimonio. SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la asesora de procesos de selección Dra. Sonia Milena Benjumea C de la CNSC y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en adelante ICBF. TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela al doctor Mauricio Liévano Bernal en su condición de presidente de la CNSC, a la doctora Concepción Baracaldo Aldana como directora del ICBF o quienes hagan sus veces, a la doctora Sonia Milena Benjumea C de la CNSC en su condición de asesora de procesos de selección de la CNSC a fin de que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto ejerzan su derecho de defensa, dando respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades expuestas en la acción de tutela, aportando las pruebas que pretendan hacer valer a favor de su representada. CUARTO: VINCÚLESE a los demás aspirantes al cargo OPEC 166219 de la convocatoria del ICBF 2021, como terceros con interés legítimo para intervenir. Es de aclarar, que los terceros interesados en vincularse y pronunciarse sobre la presente acción constitucional, sólo podrán hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a aquel en que la CNSC efectúe en su página web la precitada publicación, la que deberán hacer el mismo día en que les sea notificada la presente providencia. Para efectos de la notificación a los aspirantes descritos en el párrafo anterior, ofíciase a la CNSC para que de manera INMEDIATA publiquen en la página web de la entidad copia del escrito de tutela y del presente proveído. QUINTO: TENER como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite, sin perjuicio de las demás que en adelante se considere necesario decretar. Se decretan como pruebas solicitadas por la parte actora así: Se requiere a la accionada CNSC y a la vinculada Sonia Milena Benjumea C, para que en el término de dos (2) días aporten: • Copia de los actos administrativos por medio de los cuales suspende el concurso o la etapa de publicación de lista de elegibles, para el Opec 166219 en cuestión. • Copia de las providencias judiciales si las hay, que ordenan la suspensión del concurso, materia de esta acción constitucional. • Relación de las acciones constitucionales en trámite, por las cuales se indica la imposibilidad de publicación de la lista de elegibles para el cargo Opec 166219, pendientes de resolver según respuesta enviada a la tutelante. SEXTO: Notifíquese a las partes de la presente decisión, de la manera más expedita.”

Se le recuerda que, toda la correspondencia debe ser remitida a nuestro correo electrónico jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa copia en formato PDF del escrito de tutela, de los anexos y del auto que la admite.

Atentamente,



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

JORGE ELÍAS PATIÑO ARIAS
Secretario